



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Radicación: 41001-31-03-004-2017-00082-01

Auto de sustanciación **No. 205**

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso verbal de responsabilidad civil por falla en la prestación del servicio de salud de ERMENCIA QUINTERO Y OTROS en contra de la CLÍNICA UROS S.A. Y OTROS.

El apoderado de la parte demandante, formuló recurso de casación a la sentencia proferida por esta Sala de decisión el 3 de agosto de 2020, al interior del proceso declarativo de la referencia.

Para la concesión del recurso extraordinario de casación, es menester que estén reunidos cinco requisitos legales, a saber:

1. LA CUANTÍA: Según el artículo 338 del Código General del Proceso la establece en mil (1000) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
2. LA NATURALEZA: Esto es, que se trate de procesos declarativos o que asuman ese carácter.
3. LA OPORTUNIDAD: De conformidad con el artículo 337 *ibídem*, se condiciona a instaurarlo dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

4.- LEGITIMACIÓN: Lo podrá interponer la parte que haya apelado o la que no lo hizo, siempre y cuando la sentencia de segundo grado haya revocado la del primero; lo cual se colige de la lectura del inciso 2° del artículo 337 *ibídem* que reza: *“No podrá interponer el recurso quien no apeló de la sentencia de primer grado, cuando la proferida por el tribunal hubiere sido exclusivamente confirmatoria de aquélla.”*

5.- INTERÉS JURÍDICO Y ECONÓMICO: se mide por el monto de la pretensión que no le fue favorable para cada uno de los recurrentes.

En efecto, el proceso que nos ocupa es declarativo de primera instancia; el recurso fue interpuesto dentro del término señalado en la ley y quien lo formuló se encuentra legitimado para hacerlo por cuanto la sentencia de segunda instancia, modificó la de primer grado.

Respecto del primer requisito, esto es la cuantía, se debe tener en cuenta que el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha en que se dictó la sentencia (3 de agosto de 2020) es de \$877.803,00, por tanto, los 1000 salarios mínimos fijados para el efecto, ascienden a una suma igual o superior a \$ 877'803.000.00 pesos m/c.

Como se mencionó, el quinto requisito es el interés jurídico y económico de los demandantes para recurrir en casación, y se mide por el monto de la pretensión que no le fue favorable para cada uno de los recurrentes; para el efecto y tratándose de un asunto de naturaleza indemnizatoria, la Corte Suprema de Justicia dijo:

“Esa cuantía en asuntos como el presente, en el que se presenta pluralidad de sujetos en la parte demandante conformándose un litisconsorcio facultativo o voluntario, supone establecer si el interés de cada actor recurrente y que conforma el prenombrado litisconsorcio, alcanza el límite mínimo aludido.

Y se dice que en este caso se verifica un litisconsorcio facultativo pues, a la pluralidad de partes corresponde también un conjunto de

relaciones sustanciales controvertidas, que sólo por economía procesal o por conveniencia, los sujetos activos de esas relaciones debatidas demandan en un solo proceso que puede culminar respecto de cada uno en forma diversa, de lo cual se deriva que, como lo advierte el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil, “los litisconsortes facultativos serán considerados en sus relaciones con la contraparte como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso.

De suerte que cada litisconsorte facultativo bien hubiera podido formular su propia demanda separadamente, o –como acá lo hicieron– reunirse con otros para formular una sola buscando el reconocimiento de pretensiones propias, en atención a la particular situación de cada uno (v. gr. edad, dependencia, etc.). Y en esa medida, cada uno podrá impetrar su propio recurso sin afectar los derechos o las obligaciones de los otros litisconsortes.

Por lo anterior, en la determinación de la cuantía del interés para recurrir en casación el Tribunal debe hallar acreditado ese mínimun que la ley exige en cada uno de los recurrentes.¹

Así las cosas, y ante los referidos contextos, aunque se tuviera en cuenta la suma total de la estimación monetaria realizada en las pretensiones de la demanda, concerniente a los perjuicios morales y fisiológico o daño a la vida de relación, el monto no consigue el fijado por el legislador en el mencionado artículo 338 del C.G.P. para conceder el presente recurso extraordinario de casación, respecto de cada uno de los demandantes como se especificó atrás, veamos:

1. CONDENAS A FAVOR DE ERMENCIA QUINTERO		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	200	\$ 175.560.600
Daño en la vida de relación	200	\$ 175.560.600

¹ Auto 2013-00324-01 (AC2815-2015), Magistrado Ponente: JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ.

TOTAL		\$ 351.121.200
CONDENAS 1 Y 2 INSTANCIA		
Perjuicios morales	50	\$ 43.890.150
Daño en la vida de relación	50	\$ 43.890.150
TOTAL		\$ 87.780.300
VALOR AGRAVIO		\$ 263.340.900

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 263.340.900	\$ 877.803	1000	300,00	0,00

2. CONDENAS A FAVOR DE URBANO BASTO QUINTERO		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	100	\$ 87.780.300
Daño en la vida de relación	50	\$ 43.890.150
TOTAL		\$ 131.670.450
CONDENAS 1 Y 2 INSTANCIA		
Perjuicios morales	25	\$ 21.945.075
TOTAL		\$ 21.945.075
VALOR AGRAVIO		\$ 109.725.375

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 109.725.375	\$ 877.803	1000	125,00	0,00

3. CONDENAS A FAVOR DE CÉSAR CAMILO BASTO AMBITO		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	30	\$ 26.334.090
Daño en la vida de relación	30	\$ 26.334.090
TOTAL		\$ 52.668.180
CONDENAS 1 Y 2 INSTANCIA		
Perjuicios morales	15	\$ 13.167.045
TOTAL		\$ 13.167.045
VALOR AGRAVIO		\$ 39.501.135

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 39.501.135	\$ 877.803	1000	45,00	0,00

4. CONDENAS A FAVOR DE JUAN DIEGO BASTO AMBITO		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	30	\$ 26.334.090
Daño en la vida de relación	30	\$ 26.334.090
TOTAL		\$ 52.668.180
CONDENAS 1 Y 2 INSTANCIA		
Perjuicios morales	15	\$ 13.167.045
TOTAL		\$ 13.167.045
VALOR AGRAVIO		\$ 39.501.135

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 39.501.135	\$ 877.803	1000	45,00	0,00

5. CONDENAS A FAVOR DE OLGA PATRICIA AMBITO SEPÚLVEDA		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	30	\$ 26.334.090
Daño en la vida de relación	30	\$ 26.334.090
TOTAL		\$ 52.668.180
CONDENAS 1 Y 2 INSTANCIA		
Perjuicios morales	25	\$ 21.945.075
TOTAL		\$ 21.945.075
VALOR AGRAVIO		\$ 30.723.105

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 30.723.105	\$ 877.803	1000	35,00	0,00

6. CONDENAS A FAVOR DE FERNANDO BASTO QUINTERO		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	100	\$ 87.780.300
TOTAL		\$ 87.780.300
CONDENAS 1 Y 2 INSTANCIA		
Perjuicios morales	25	\$ 21.945.075
TOTAL		\$ 21.945.075
VALOR AGRAVIO		\$ 65.835.225

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 65.835.225	\$ 877.803	1000	75,00	0,00

7. CONDENAS A FAVOR DE HUMBERTO BASTO QUINTERO		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	100	\$ 87.780.300
TOTAL		\$ 87.780.300
CONDENAS 1 Y 2 INSTANCIA		
Perjuicios morales	12	\$ 10.533.636
TOTAL		\$ 10.533.636
VALOR AGRAVIO		\$ 77.246.664

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 77.246.664	\$ 877.803	1000	88,00	0,00

8. CONDENAS A FAVOR DE RAÚL BASTO QUINTERO		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	100	\$ 87.780.300
TOTAL		\$ 87.780.300
CONDENAS 1 Y 2 INSTANCIA		
Perjuicios morales	12	\$ 10.533.636
TOTAL		\$ 10.533.636
VALOR AGRAVIO		\$ 77.246.664

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 77.246.664	\$ 877.803	1000	88,00	0,00

9. CONDENAS A FAVOR DE EDERMINO BASTO QUINTERO		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	100	\$ 87.780.300
TOTAL		\$ 87.780.300
CONDENAS 1 Y 2 INSTANCIA		
Perjuicios morales	12	\$ 10.533.636
TOTAL		\$ 10.533.636
VALOR AGRAVIO		\$ 77.246.664

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 77.246.664	\$ 877.803	1000	88,00	0,00

10. CONDENAS A FAVOR DE ANGIE DANIELA BASTO JARAMILLO		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	30	\$ 26.334.090
TOTAL		\$ 26.334.090
CONDENAS 1 Y 2 INSTANCIA		
Perjuicios morales	0	\$ -
TOTAL		\$ -
VALOR AGRAVIO		\$ 26.334.090

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 26.334.090	\$ 877.803	1000	30,00	0,00

11. CONDENAS A FAVOR DE ERIKA ANDREA BASTO HERRÁN		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	30	\$ 26.334.090
TOTAL		\$ 26.334.090
CONDENAS 1 Y 2 INSTANCIA		
Perjuicios morales	0	\$ -
TOTAL		\$ -
VALOR AGRAVIO		\$ 26.334.090

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 26.334.090	\$ 877.803	1000	30,00	0,00

12. CONDENAS A FAVOR DE SANDRA CAMILA BASTO HERRÁN		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	30	\$ 26.334.090
TOTAL		\$ 26.334.090
CONDENAS 1 Y 2 INSTANCIA		
Perjuicios morales	0	\$ -
TOTAL		\$ -
VALOR AGRAVIO		\$ 26.334.090

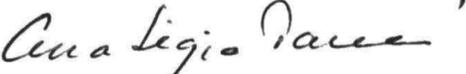
CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 26.334.090	\$ 877.803	1000	30,00	0,00

En ese orden, resulta evidente que no se cumple con la cuantía mínima exigida para recurrir en casación, siendo ello suficiente para denegar el recurso interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

DENEGAR el recurso extraordinario de casación formulado por el apoderado de la parte demandante, a la sentencia proferida por esta Sala el 3 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Código de verificación: **3ac41f382654b0da03c71f59dfe821200bdc35fb2362cfe86e57b312c0fc00cd**

Documento generado en 05/10/2020 03:53:35 p.m.